



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, Dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Filiación Extramatrimonial
Demandante	Juan Esteban Ramírez Agudelo
Demandada	Hernando Castañeda Londoño y otros
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00069 00
Providencia	Sustanciación No. 213
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos

La presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, se **INADMITE** para que la parte interesada subsane los defectos de que adolece en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 ibid.

PRIMERO: Se servirá allegar un poder acorde con el Decreto 806 de 2020, en tanto si bien este habilita la presentación de dicho documento sin firma manuscrita o digital, también en su artículo 5º dispone que este deberá indicar expresamente **la dirección de correo electrónico del apoderado**, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Además de ello, se deberá clarificar su contenido, especificando la o las personas respecto de quien se dirige la acción.

SEGUNDO: Semejante con lo anterior, se deberá precisar tanto en el introito del libelo como en hechos y pretensiones, las personas que ocuparan el extremo pasivo de la relación jurídica procesal.

TERCERO: Teniendo en consideración lo narrado en el hecho 7º, así como la solicitud de prueba científica, se deberá precisar con cuales personas ha de practicarse la misma, o si en defecto de ello, se procederá con la exhumación de los restos de quien en vida respondía al

nombre de Juan Diego Castañeda Vélez, en cuyo caso, se deberá indicar toda la información correspondiente a su ubicación.

CUARTO: Atendiendo a que, de la relación fáctica plasmada en el libelo, se colige que el actor persigue el reconocimiento de la filiación tanto del presunto padre biológico como de la madre biológica, lo que de contera infiere la impugnación del reconocimiento ya existente, según se desprende del registro civil de nacimiento aportado, deberá así entonces, estructurarse la demanda en punto a clarificar, hechos, pretensiones y sujetos que han de ocupar la posición demanda, en tanto que la acción finalmente perseguida no es solo la de investigación sino también la de la impugnación.

QUINTO: Se allegará copia de la providencia emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la localidad, a la cual hace alusión en el hecho 4º de la demanda.

A este respecto, igualmente se deberá adecuar el hecho en mención, clarificando lo allí argüido, en tanto que, de lo verificado en las notas marginales plasmadas en el registro civil de nacimiento de Juan Esteban Ramírez Agudelo, no se evidencia semejanza cronológica, esto es, la designación de los señores Ricardo Antonio Ramírez García y Gladis Elena Agudelo Arbeláez, como sus curadores, y la calenda del reconocimiento de la filiación extramatrimonial que estos hicieran respecto de aquel.

SEXTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 6 del referido Decreto, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados, los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

SÉPTIMO: Se servirá aportar pruebas documentales: cartas, fotografías que sirvan para demostrar la paternidad del presunto padre.¹

OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto en cita, se deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demanda.

¹ Sentencia C- 258 de 2015

NOVENO: Frente al reconocimiento de personería se resolverá una vez se allegue el poder en los términos descritos en el numeral 1º.

NOTIFIQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ - JUZGADO PRIMARIO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA

Este documento fue
con plena validez jurídica, con
el decreto

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **53** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

4d21b44b03fe93d2031dfd5e7e6eb4d47a0a1b3c15b40b34e1301b3
0e6ad3e1

Documento generado en 18/09/2020 05:09:31 p.m.